



1. Detalle adición/aclaración de oficio

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Fecha/hora notificación	14/11/2025 08:54
Resolución	<input checked="" type="checkbox"/> R-DCP-SICOP-02091-2025		
Número	R-DCP-SICOP-02144-2025		
Asunto	Ratificación y adición de resolución R-DCP-SICOP-02091-2025		
Contenido adición/aclaración oficio	<p>RESULTANDO I. Que a las quince horas con diecisiete minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el señor Juan Carlos Soto Marin presentó recurso de objeción denominándolo: "Apelación a rechazo de aceptación de producto violonchelo lote LT0024". II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. CONSIDERANDO I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: A) Sobre la competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento 2024LY-000024-0003500001 siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. B) Sobre el rechazo de plano emitido mediante la resolución R-DCP-SICOP-02091-2025. Mediante la resolución indicada, se rechazó de plano el recurso interpuesto por el señor Juan Carlos Soto Marin a las 13:52 horas del 07 de noviembre de 2025, considerando que el recurrente no impugna el acto final, para lo cual se indicó en lo que interesa que estaba impugnando un acto posterior ocurrido durante la ejecución del contrato: el rechazo del bien entregado. Por lo que este órgano contralor no contaba con competencia para conocer el recurso C) Sobre las competencias para el rechazo de plano en el caso de recursos. Mediante la resolución R-DC-00117-2023 de las doce horas del treinta de noviembre de dos mil veintitrés emitida por el Despacho Contralor (publicada en el Alcance 240 a La Gaceta 223 del 6 de diciembre de 2023), se reformó el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública así como de la realización de estudios de organización internos. En dicha reforma se varió el nombre de la División de Contratación Administrativa a la División de Contratación Pública, así como se hizo una serie de ajustes de estructura sobre la tramitación de recursos de objeción y apelación. En lo que interesa, en el artículo 21 inciso b) se incorporó un apartado sobre decisiones unipersonales indicando: "Decisiones unipersonales: En fase de Admisibilidad, cuando se presente la causal de rechazo de plano por incompetencia o extemporaneidad, la decisión será adoptada de forma unipersonal, por el fiscalizador/fiscalizador asociado, profesional en derecho, a cargo de la atención del recurso.", con lo cual los fiscalizadores ostentan la competencia de rechazos de plano por incompetencia o extemporaneidad, por lo que otro tipo de rechazos le corresponderá realizarlo con el superior instructor del caso según el tipo de gestión de que se trate. Así entonces, en el caso del rechazo de plano por incompetencia ya no por el tipo de procedimiento sino por impugnarse un acto respecto del cual no se encuentra previsto un recurso en la normativa aplicable, así como en el caso de los rechazos por no utilizar el módulo correcto en el sistema digital unificado, no le corresponde al fiscalizador asociado atender ese tipo de rechazo. D) Sobre la incompetencia del fiscalizador para el rechazo de plano del recurso del señor Juan Carlos Soto Marin y ratificación de lo resuelto. Como se desprende la resolución R-DCP-SICOP-02091-2025 del 07 de noviembre de 2025, el recurso fue rechazado de plano por por incompetencia y suscrito por el fiscalizador instructor del caso. No obstante, el recurso se interpone contra un acto respecto del cual no se contempla un recurso en la normativa, siendo que en este caso aplica el principio de la taxatividad de los recursos, y en ese sentido se tiene que el artículo 86 de la Ley General de Contratación Pública no prevé la posibilidad de impugnar actos emitidos durante la ejecución contractual y que además fue presentado en el apartado denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR" (ver en SICOP: Expediente/ [2. Información de Pliego de condiciones] /Recursos de objeción tramitados por la CGR/Número de recurso 8002025000002397/ Título: Apelación a rechazo de aceptación de producto violonchelo lote LT0024./ Fecha y hora de solicitud: 05/11/2025 15:17). Según lo ya expuesto, este tipo de rechazos debió acompañarse con el superior con quién instruye el caso. De esa forma, en el caso la resolución no fue suscrita por todos los funcionarios competentes para proceder a decidir el rechazo de plano del recurso, respecto de lo cual la resolución adolece de un vicio en la competencia que amerita ser enmendado para efectos de evitar discusiones de nulidad relativa. Es por ello, que procede aplicar la ratificación del rechazo por la instancia competente, sobre la cual ha indicado JINESTA LOBO que "se produce cuando el acto originario se encuentra viciado por una incompetencia por razón del grado por lo que el superior jerárquico ratifica el acto administrativo dictado por el inferior" (JINESTA LOBO, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, 2002, Biblioteca Jurídica Diké, Tomo I, Parte General, 2002, p.429) y como indica CASSAGNE resulta un acto unilateral y de carácter retroactivo (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, 1998, Tomo II, pp. 215-216). De ahí entonces, que procede ratificar lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-02091-2025 del 07 de noviembre de 2025 en aplicación del principio de conservación de los actos (al respecto puede verse el dictamen C-297-2009 del 23 de octubre de 2009, emitido por la Procuraduría General de la República); en el tanto este órgano colegiado comparte lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-02091-2025 del 07 de noviembre de 2025, en la medida que el señor Juan Carlos Soto Marin en su recurso está impugnando un acto posterior ocurrido durante la ejecución del contrato que no cuenta con la posibilidad de ser impugnado ante esta Contraloría General según lo dispuesto en la normativa y que además se interpuso en un módulo incorrecto, que como su nombre lo indica, se encuentra habilitado exclusivamente para que los oferentes interpongan recursos de objeción del presente procedimiento, de ahí entonces, siendo que no existe mérito para que se revoque el acto dictado en tanto se ajusta a la línea mantenida por este órgano contralor, se ratifica en forma retroactiva por medio de la presente resolución, la resolución la R-DCP-SICOP-02091-2025 del 07 de noviembre de 2025 al momento de su emisión y se adiciona en los motivos y sustentos del rechazo de plano.</p>		

2. Documentos adjuntos

Número	Descripción	Documento
Los datos consultados no existen.		

3. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 08:06	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 09:10	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 13:45	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Devolver